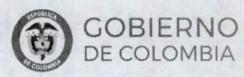


# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501032721



Señor Representante Legal VIAL SALUD S A S AVENIDA CARRERA 68 NO 45 - 24 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42563 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

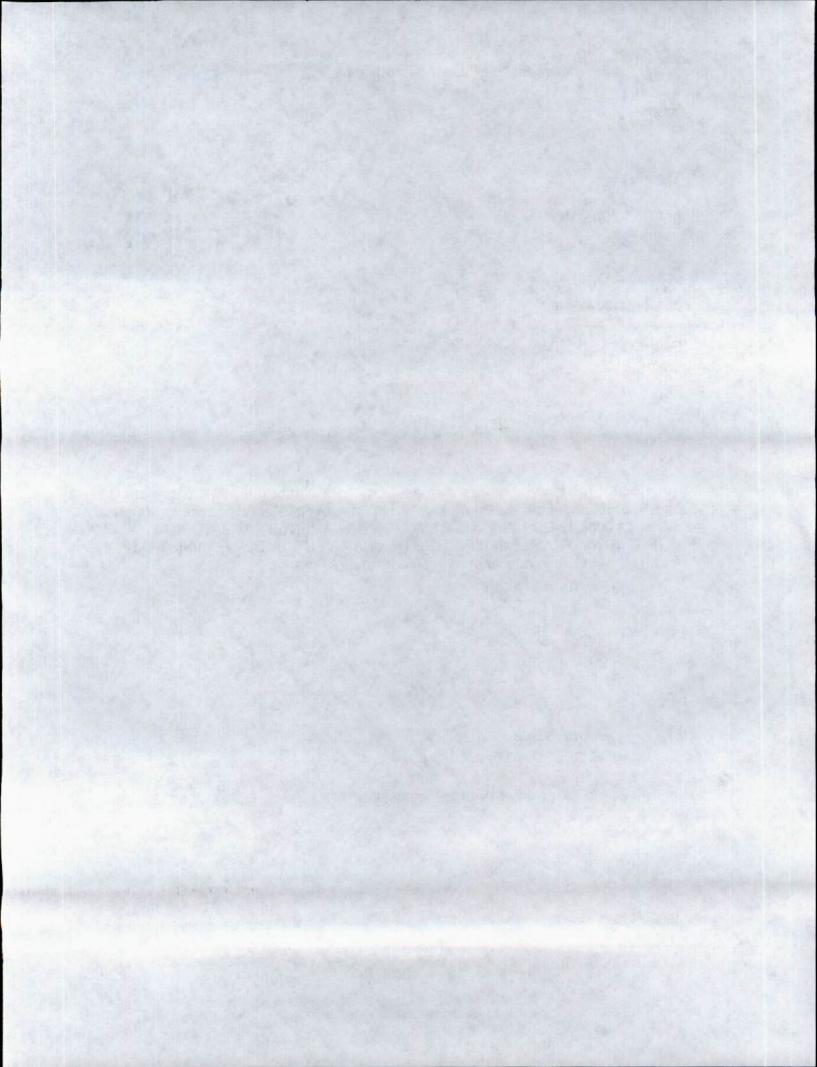
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-09-2018\CONTROL\COM 42556.odt



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. = 4 25 6 3 2 1 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801397E, en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-

# A SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018 en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 22 de mayo de 2018 mediante publicación web No. 654, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 14 de junio de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre trasiado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801397E, en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3.

Civil<sup>m</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestra Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados <u>que no reportaron estados financieros de 2014</u> exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 <u>en el sistema VIGIA.</u>

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
- 3. Acto Administrativo No. 17385 del 12 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que con el NIT 900691036 se inició el registro en el sistema pero el mismo no se ha completado.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801397E, en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3, que allegue a este despacho copia simple del acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con el fin de que el mismo repose en el expediente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

# RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 ubicado en BOGOTA, D.C., en AVENIDA CARRERA 68 NO 45 - 24, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

AUTO No.

DE

Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801397E, en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

≈4 25 6 3 21 SEP 2018 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

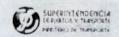
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D. Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



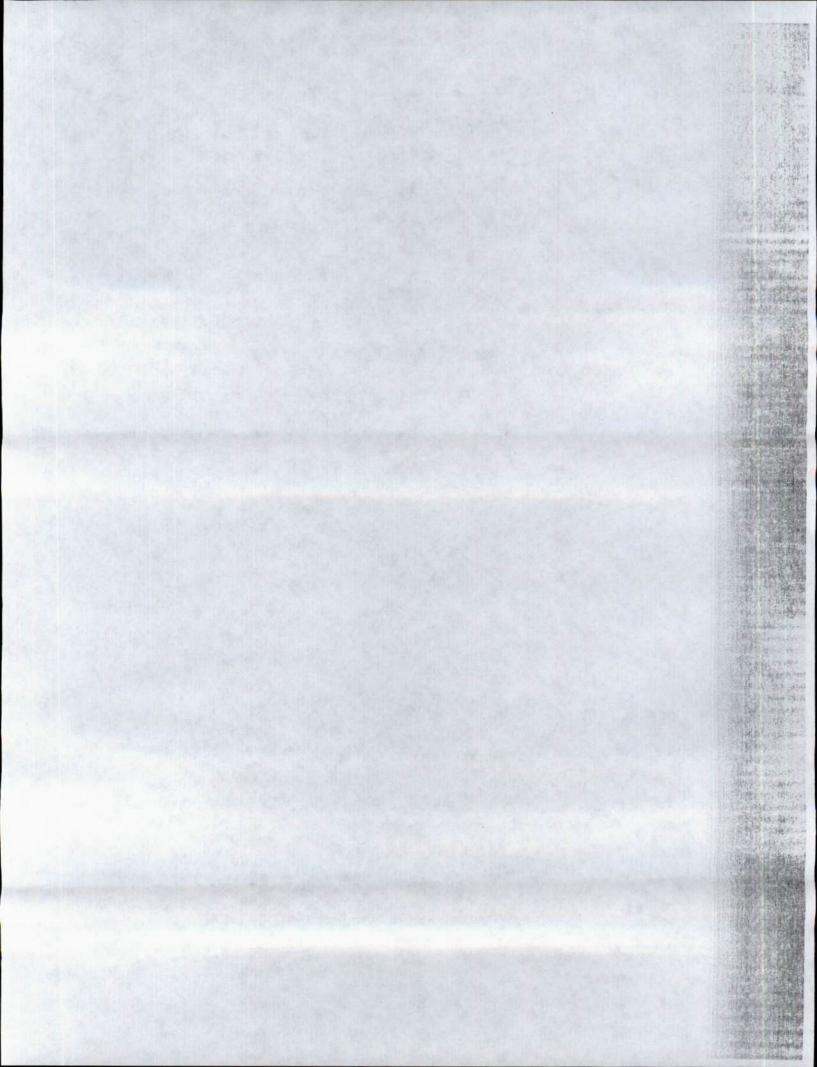


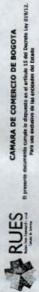
VIAL SALUD SAS / NIT:900691036



Developed by Quipux 

QUIPUX





RECUERCE OUR FITE CHAIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDESSO CASA U OFICIAN DE FORMA FACIL, MATINA Y SECUNA EN WANT CCE.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERLICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTITICADO SIN COSTO ALGUNO DE FONNA FÁCIL, RÁFIDA Y SEGURA EN WAN-CCE.ONG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS\*/

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. FOR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

NOMBRE : VIAL SALUD S A S N.I.T. : 900651036-3 ADMINISTRACION : DIRECTION SECCIONAL DE IMPLESTOS CERTIFICA: DE BOGOTA DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CENTIFICAL
ULTHOO AND REMOVADO: 2016
ULTHOO AND REMOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL: 154,559,614
TANANO ENFRESA: MICHODAFRESA MATRICULA NO: 02400564 DEL 17 DE ENERO DE 2014

DIRECTION TE WOTIFICACION JUDICIAL : AVENTDA CARRERA 68 NO 45 - 24
MANNICIPIO: BOOTAN D.C.
EMBLI DE WOTIFICACION JUDICIAL : VIBIBALUIDESGMAIL.com
DIRECTION COMERCIAL : AVENTDA CARRERA 68 NO 45-24
MANICIPIO : BOOTAN D.C.

EMAIL COMENCIAL: Vialsaluspa@email.com CRATIFICA: CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PAIVADO NO. sin num DE AGANDLEA DE

RUES CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Ten de locación de presente decomento canole lo disposato en el articlo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso enclueiro de las enticlades del Estado.

ACCIONISTAS DEL 16 DE ENERO DE 2014, INSCRIȚA EL 17 DE ENERO DE 2014 NAJO EL NIMERAD 01798187 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINARA VIAL SALUD S A S. CENTIFICA.

DOCUMENTO NO. FECHA ORICEM ORICEM NO.1NÉC. 2014/06/12 ASAMBIRA DE ACCIONIST 2014/06/13 01844294 OG 2014/06/12 ASAMBIRA DE ACCIONIST 2015/10/23 00202905 12 2016/10/28 ASAMBIRA DE ACCIONIST 2016/11/03 02154999 VIGENCIA. QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DUBACTON MASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2019

OBJUSTO SOCILLIA SOCIEDAD TENENA COMO OBJETO PRINCIPAL IA PRESTACIÓN OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENENA COMO OBJETO PRINCIPAL IA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EVALUACION Y EXPEDICIÓN DE CHETITICADO DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EVALUACION Y EXPEDICIÓN DE CHETITICADO DE ASPIEDA OBTENEN POR PRINCIA DE CADACIONACIÓN PERSONAS OBJETOS DE AFTITOD PSICOPITALS PARA SOCIAL DE SAPERICIÓN PERSONAS OBJETOS DE AFTITODOS DE ATTITOTODOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTODOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS DE ATTITOTOS. DE ATTITOTOS DE ATTI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA) CENTIFICA:

CAPITAL:

: \$110,000,000.00 : \$50.00 : \$200,000.00 . \$24,000,000.00 : 120.00 : \$200,000.00 VALOR ACCIONES VALOR NOMINAL VALOR ACCIONES VALOR NOMINAL

: \$24,000,000.00 : 120.00 : \$200,000.00 NO. DE ACCIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTAÁA A CARGO DE UNA PRESENA NATURAL O AUDIDICA. ACCIONISTAS.

QUE POR ACTA NO, 12 DE ASAMBLETOS ... NORTHANDELTOS ... TNSCRITA EL 3 DE ACTUBRE DE LINHO IL SE DE OCTUBRE DE LINHO IL SE ROSTONITA DE 2016 BAJO EL NUMERO 02155007 DEL LINHO IN NORBEE ... NORBEE ...

REPRESENTANTE LEGAL.

C.C. 000000000235142 HERNANDEZ HOURIGUEZ LUIS ALEXANDER

Pág 1 de 4

8/18/2018

9/18/2016

Pág 2 de 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA intente cumpos la despuesta en el auticulo 15 del Decreto Ley 03º-Para une exclusivo de las entidades del Estado

PACULTANNES SEL HERRESSHAME LAGAL: LA SOCIEDAD SURÀ DILIGIA,
ADMINISTRADA Y REFRESSHANDA DEMALMENTE NATE TERCERGO POR EL GERNYTE
POR TALS CURLENCYTE EN AUSENCIAS TERMORALES O BETINITIVAS DEL GERNYTE
POR TALOS E MITENDERA QUE SETE POGRA CALEBRAN O ENCOTANA TORS LAS
ACTOS INVESTIONS DE POESRUS PARA ACTUAN EN TORSA LA CIRCURSTANCIAS EN
NOMBRE DE LA SOCIEDAD. SE LAS ELLACIONES FRENYE A TERCERGO LA SOCIEDAD
NUMBRE DE LA SOCIEDAD DE SOURS LAS CIRCURSTANCIAS EN
NUMBRE DE LA SOCIEDAD DE SOURS LAS CIRCURSTANCES; EN
CORSTITUIR APODERADOS O MANDATRATOS UDICIALES PARA LA METRIAS DE LA
CORRETATURA DE LA SAMBELA GENERAL DE ACCIONISTRAS (D. 1078/LANES DE LA CORPAÑAS); EN
CORRETADAS DE LA CORPAÑAS, CUENCIAS DE LA SAMBELA GENERAL
NUMBRE DE LA CORPAÑA LA SOCIEDAD EN
PROCESO DE LA CORPAÑAS, CUENCIAS DE LA SAMBELA CENTRA CONTRADOS; DE
CORRANTIAS SIMPLES QUIDOCRAFIAS, CUENCIAS, ACETTAR CORRAR,
AUTORIANCION DE LA SAMBELA GENERAL DE ACCIONISTRAS EN
PROCESO REFETURS COMPECCIALES HASTA POR NU MONTO DE VELNET SALAJOIS
NUMBRE DE CADA ELECACION STAS DE NORMO DE VELNET SALAJOIS
NUMBRE DE CADA ELECACION STAS DE NORMO DE VELNET SALAJOIS
NUMBRE LEGALES MENSMALES VIGENTESS EN PROPOCAR, DIRECTANBITE CON
REPUESDATATIOS DE LAS ACCIONES COMUNIMARIS CON
REPUESDATATIOS DE LAS ACCIONES COMUNIMARIS CON
STÂTULUOS REPUESDADA POR LA ARMELEA GENERAL DE ACCIONISTAS IN
SUBGREBATE, HI ESTATULOS DE LAS ACCIONES COMUNIMARISTE CON EL SETANDADA POR LA ARMELEA GENERAL DE ACCIONISTAS ANA EL MENSMALE PROCESO
STÂTULUS REPUESDADA POR LA REVUESTO PARA EL PERSONAL DESARGOLLO
DE LA DENÍS QUE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTANUTOS, O LOS DENÁS QUE LE
DELLO MUSTOS DE LA SAMBELA GENERAL DE ACCIONISTAS IN
NOMBRA RE LESSONAL DESCRICATION DE SAMBLEA CORRAL DE
DEL OBLETO ANA ELECTOR DE SAMBLEA CORRAL DE
REPUESDATATIOS DE LAS REVUESTOS PARA EL MERADOLLO
DE LA DESTANOLA PROSEDA ACMINISTRAS PROGLADO DE LA SOCIEDAD. AL
REPRESENTANTE LECAL. A LOS ESTANUTOS DE LA SOCIEDAD, DE
COMPROSES DE LA SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE
LOS PROCESOS DE LA SOCIEDAD DE LA SERVILLOCIONES DE LA SOCIEDAD. DE
LOS

QUE LA SOCIEDAD TIEME MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECINIENTOS:
MATRICULA MO: 02465591 DE 16 DE JUNIO DE 2014
REMOVACION DE LA MATRICULA: EL 30 DE MARZO DE 2016
ULTINO AÑO REMOVADO: 7016
DIRECCION : AN 68 NO. 45 24
TELECONO: 3143949963
DOMICILIO: 180007A D.C.
ENAIL: admenus servicios.

DE CONPONMIAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 562 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAM EN ETIMED ILEZ (10) DATAS HANILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIZENTE ANOTACION. SITEMPRE QUE NO SEAN UBLIETO DE RECURSO. (LOS SARANOS NO SON TEMPOS EN CURNTA COND DIAS HABILES DATAS LA CAMARAS DE COMERCIO DE ROCOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO FUNCIONAMIENTO EN CONSTITUYE PERMISO NINGUN CASO DE

SOT SIGUIENTES DATOS INFORMACION COMPLEMENTARIA
SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON SOALLYMHOANT

8102/81/6 Pág 3 de 4

RUES

# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Rara uso exclusivo de las entidades del Escado

COMPRESTORME INSCRITO EN EL RECISTMO MIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE INFURSTOS, PECHA DE INSCRIPCION : 6 DE ANTIENSES DE 2016 FECRA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ANRIL DE 2017

SEROR EMPRESARIO, 51 SU EMPRESA TIBNE ACTIVOS INTENIORES A 30.000 SELAV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRADAJADORES, USTRED TIEME BERCHON A MECHETA UN DESCUENTO DE LE PRODO EL LOS PARAFITÈCIALES DE 754 EM EL PRIMEE AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 304 EM EL SECUENDO AÑO Y DE 254 EM EL TERCEM AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRUTO 525 DE 2009.

RECUEROS INGRESAN A NWW. supersociedades gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLICADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CENTIFICADO REFIEZA LA SITUACION URADICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE VALOR : \$ 5,500 LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CENTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFERMACION QUE REPORA EN LOS MEDITADOS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODICO DE VERIFICACION FUELD SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO DAN YEZ, HORGESMUDA A MANICOS DEC.CO

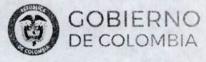
ESTE CENTIFICADO FUE GENERADO ELLOCTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CURTA CON PLENA VALIDEZ URRIDICA CONFONNE A LA LEY SE7 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFONNIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORITACION INDUSTRICA DE LO SE DE 1996.

8102/81/6 Pág 4 de 4



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501032721



Señor Representante Legal VIAL SALUD S A S AVENIDA CARRERA 68 NO 45 - 24 BOGOTA - D.C.

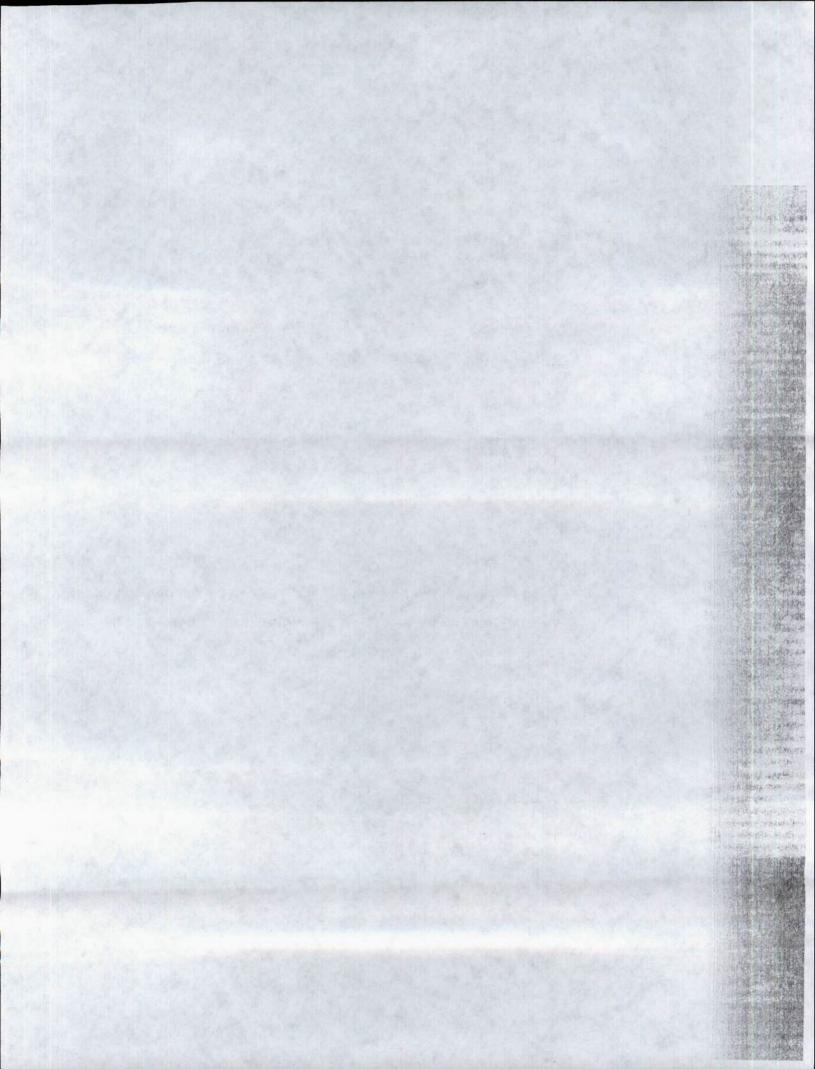
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42563 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: KAROL LOPET MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 42556.odt





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Mombrei Atzen Social
Superintendencia Desertos y TRANS
PUERTOS SOCIAL
PUE

Envio:RA016526695CO Codigo Postal:111311395 Departamente; BOGOTA D.C.

S V S CITTYS TVIA DESTINATARIO

Dirección: AVENIDA CARRERA 68 NC

Cludad BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111321002

Fecha Pre-Admisión: 25/09/2018 14:58:03

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

**经验**价值

www.supertransporte.gov.co

